

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 19, 23 FRACCIÓN XIII, 48 Y 49 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.6, 2.3, 2.8 FRACCIONES I, II, III, XVII, XVIII, 2.39 FRACCIÓN III, 2.65 Y 2.66 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 110 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 6 Y 7 I, XIII, XIV, XX, XXVI, XXXIX Y XL DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; 9, FRACCIÓN VIII Y 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL, Y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 11 de agosto del 2000, se creó el Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que el Comité Estatal de Normalización Ambiental tiene la facultad de expedir y aplicar los criterios ambientales estatales y las normas técnicas estatales ambientales, para la prevención, control y restauración de la calidad ambiental.

Que el 13 de diciembre del 2001, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en su Artículo 1.31, que las dependencias de la administración pública estatal podrán expedir normas técnicas, en los casos previstos en el mismo Código, con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus finalidades.

Que el 13 de marzo del 2002, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, el cual estableció en su Artículo 5 fracciones II y VIII que la Secretaría de Ecología era la dependencia facultada para expedir criterios ambientales y normas técnicas estatales ambientales.

Que derivado de lo anterior, el Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 32, establece que la expedición de normas técnicas estatales ambientales estará a cargo del Comité Estatal de Normalización Ambiental, el cual tendrá las funciones que determine su reglamento.

Que durante la 5ª Sesión Ordinaria del Comité Estatal de Normalización Ambiental, celebrada el 17 de junio del 2003, se reconoció la ausencia del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental; derivado de lo anterior, el 13 de octubre del 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el Diverso que crea el Comité Estatal de Normalización Ambiental, el cual en su artículo Cuarto estableció que ese órgano colegiado funcionaría en términos del Reglamento Interior que al efecto se expida.

Que el Artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el Diverso que crea el Comité Estatal de Normalización Ambiental, determinó que éste expediría su Reglamento Interior dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de la publicación de este; derivado de ello, el 3 de diciembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento respectivo.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el cual establece en sus artículos 1.6 fracción IV y 2.65 que es atribución de las autoridades estatales y municipales, entre otras, expedir normas técnicas estatales en los casos previstos en el presente Código y realizar directamente o a través de terceros autorizados la evaluación de conformidad; en ese mismo sentido, establece que la Secretaría en el ámbito de su competencia emitirá normas técnicas estatales las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de cualquier actividad humana que pudiera afectar la biodiversidad y sus recursos asociados.

Que el 22 de mayo del 2007, se abrogó el Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México y se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el cual establece en su artículo 4 fracciones I y XIX, la facultad para expedir y aplicar las Normas Técnicas Estatales Ambientales en materia de prevención y control de la contaminación del agua, aire y residuos; dicho ordenamiento en su artículo 110, establece que la expedición de normas técnicas estatales ambientales estará a cargo del Comité Estatal de Normalización Ambiental, el cual tendrá las funciones que determine su Reglamento.

Que con el inicio del periodo constitucional de Gobierno, el 28 de diciembre de 2023 se expidió el Decreto Número 182 que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que otorga diversas atribuciones a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordenamiento que exige la armonización de las disposiciones reglamentarias para adecuarlas al marco jurídico vigente.

Que durante la 1ª Sesión Ordinaria 2024 del Comité Estatal de Normalización Ambiental, celebrada el 30 de abril de 2024 se aprobó el Reglamento Interior de este órgano colegiado, por lo que el Pleno ha tenido a bien expedir el siguiente:

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL
DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto registrar la conformación y funcionamiento del Comité Estatal de Normalización Ambiental, a quien compete la expedición de las Normas Técnicas Estatales Ambientales.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Interior, además de las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Código para la Biodiversidad y los Reglamentos de los Libros Segundo, Cuarto y Sexto, previstos se entiende por:

I. Comité: Al Comité Estatal de Normalización Ambiental;

II. Coordinación: a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia **de la Secretaría**;

III. Coordinación Ejecutiva: a la persona responsable de coordinar los Grupos de Trabajo;

IV. Coordinación del Subcomité: a la persona servidora pública designada para presidir el Subcomité;

V. Domicilio electrónico: al correo electrónico que los Vocales e Invitados Especiales, otorguen para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos;

VI. Normas Técnicas: Normas Técnicas Estatales Ambientales;

VII. Pleno: órgano máximo del Comité que se reúne en asamblea general o sesión en la que se encuentran presentes los miembros que lo integran el Comité, en el número suficiente de conformidad con el presente Reglamento; y es encargado de resolver en forma colegiada y por mayoría de votos, los casos y asuntos que son sometido a su consideración;

VIII. Presidencia: la persona titular de la Secretaría que presidirá el Comité;

IX. Programa: Programa Estatal de Normalización Ambiental, integrado por el conjunto de Normas Técnicas Estatales ambientales vigentes;

X. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental;

XI. Secretaría: a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México;

XII. Secretaría Técnica: a la persona titular de la Coordinación que desempeñará esa función;

XIII. Subcomité: órgano colegiado constituido al interior de la Secretaría, responsable de dictaminar los anteproyectos de Normas Técnicas, y

XIV. Unidad Administrativa: Dirección General, Coordinación General Dirección, Subdirección o Departamento de la Secretaría o de los organismos auxiliares sectorizados a ella.

Artículo 3. Las normas técnicas estatales ambientales y los criterios ambientales estatales que expida el Comité tendrán carácter de obligatorios y serán de observancia general dentro del territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad y el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ**

Artículo 4. El Pleno, es el órgano máximo del Comité y está integrado de la siguiente manera:

I. Presidencia, que será la persona Titular de la Secretaría, quien en su ausencia será suplido por la Secretaría Técnica, asumiendo todas las funciones que el cargo le confiere incluyendo el contar con el voto aprobatorio.

II. Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Coordinación.

III. Vocales, que serán:

a. Una persona representante de cada una de las siguientes Dependencias:

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Secretaría de Cultura y Turismo.
- Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- Secretaría del Campo.
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría del Agua.
- Secretaría de Movilidad.

b. Una o más personas representantes de los siguientes sectores de la sociedad civil, a invitación de la Presidencia:

- De alguna Institución de Educación Superior o Centro de Investigación Científica y Tecnológica, **del Estado de México.**
- De alguna Organización Ambientalista u Organización de la Sociedad Civil con fines ambientalistas, **reconocidas en el Estado de México.**
- **De alguna Organización de Industriales, reconocida en el Estado de México.**

IV. Invitados Especiales, que serán personas especialistas y con conocimientos en la materia de que se trate, que podrán participar por invitación de la Presidencia cuando se estime que puedan hacer aportaciones para el desarrollo de los trabajos del Comité **y tendrán derecho a voz y a voto.**

Las Coordinaciones de los Subcomités, que serán las personas titulares de las Direcciones Generales de las unidades administrativas y organismos auxiliares sectorizados, Dirección, y Coordinación General de la Secretaría, tendrán carácter de Invitados y contarán con derecho a voz.

Los integrantes del Pleno tendrán derecho a voz y voto; la Secretaría Técnica tendrá voz y participará con derecho a voto cuando actúe en representación de la Presidencia.

Por cada uno de los representantes propietarios a que se refiere la fracción III, se deberá nombrar a una persona suplente quien, en su caso, habrá de asumir sus funciones, incluyendo la de participar con derecho a voz y voto; la Secretaría Técnica y los Invitados Especiales podrán designar un suplente que asumirá sus funciones.

En el caso que de manera temporal algún vocal deba ser suplido, bastará que el representante acreditado designe a quien les sustituirá en la sesión, mediante comunicación física o electrónica dirigida a la Secretaría Técnica.

Artículo 5. Para el mejor funcionamiento del Comité se integrará **por, al menos, cinco Subcomités, cuyo número, integración, denominación y/o responsabilidades podrán ser modificados por Acuerdo del Comité, de manera permanente o temporal.** los cuales tendrán encargadas las siguientes actividades:

I. El Subcomité de Protección y Restauración del Medio Ambiente, que será responsable de la coordinación de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las Normas Técnicas, para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; para prevenir y controlar la contaminación ambiental ocasionada por el desarrollo de actividades económicas y de servicios, así como prevenir y controlar la contaminación atmosférica.

El Subcomité estará bajo la coordinación de la persona titular de la Dirección General de Protección y Restauración del Medio Ambiente, quien se encargará de la supervisión de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las Normas Técnicas, relativas a estos temas.

II. El Subcomité de Control de Emisiones Atmosféricas, que será responsable de la coordinación de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las Normas Técnicas, para prevenir, controlar la contaminación atmosférica y el monitoreo de la calidad del aire.

El Subcomité estará bajo la coordinación de la persona titular de la Dirección General de Control de emisiones atmosféricas, quien se encargará de la supervisión de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las Normas Técnicas, relativas a estos temas.

III. El Subcomité de Áreas Naturales Protegidas, Conservación y Preservación del Equilibrio Ecológico, quien se encargará de la coordinación de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las normas técnicas estatales ambientales, relativas a estas zonas especiales de protección.

En ejercicio de las atribuciones que a cada una corresponda el Subcomité podrá ser coordinado por la persona titular de la Comisión Estatal de Parques y de la Fauna (CEPANAF) o la persona titular de la Coordinación General de Conservación Ecológica, según determine la Presidencia.

IV. El Subcomité de Ordenamiento, Impacto Ambiental y Territorio Sostenible, será responsable de la coordinación de los grupos de trabajo para la elaboración de normas técnicas estatales ambientales en materia de ordenamiento ecológico del territorio del Estado de México e impacto ambiental para obras y actividades de jurisdicción estatal.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

La coordinación de este Subcomité estará a cargo de la persona titular de Dirección General para el Territorio Sostenible.

V. El Subcomité de Protección y Bienestar Animal, se hará cargo de la coordinación de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las normas técnicas estatales en materia de protección, bienestar y trato digno a los animales.

De manera indistinta y, en ejercicio de las atribuciones que a cada una correspondan, este Subcomité podrá ser coordinado por la persona titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad o por la persona titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana de la Secretaría.

VI. El Subcomité de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, quien será responsable de la coordinación de los grupos de trabajo para la elaboración de normas técnicas estatales ambientales en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

El Subcomité será coordinado por la persona titular **del Organismo responsable de esta materia**.

En caso de que una norma pudiera ser desarrollada por más de un Subcomité, la Presidencia determinará cuál tomará la responsabilidad y los demás colaborarán con éste.

En caso de que exista en la agenda un tema que no esté comprendido en el ámbito de algún Subcomité, el Comité podrá determinar la creación de un Subcomité Especial, cuya Coordinación será determinada por la Presidencia.

Artículo 6. Los Subcomités estarán integrados por:

I. Coordinación del Subcomité, que será la persona servidora pública titular de la Dirección General, Coordinación General o Dirección en los términos del presente Reglamento Interior;

II. Secretaría, que será la persona servidora pública designada por la Coordinación del Subcomité;

III. Coordinación Ejecutiva o Coordinaciones Ejecutivas de los Grupos de Trabajo, según corresponda;

III. Los servidores públicos de la unidad administrativa u organismo descentralizado, que cuenten con los conocimientos técnicos, por designación o invitación expresa de la Coordinación del Subcomité, y

IV. Invitados especiales, cuando se considere que pueden formular aportaciones a los trabajos del Subcomité, a invitación de la Coordinación del Subcomité.

Artículo 7. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por:

I. Coordinación Ejecutiva, que será la persona designada por la Coordinación del Subcomité que corresponda.

II. Especialistas en la materia, que podrán ser representantes de los ayuntamientos de la entidad, industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores, instituciones de investigación científica y tecnológica, colegios y asociaciones de profesionales, servidores públicos especialistas y público en general que cuente con los conocimientos y sea propuesto por la Presidencia o por alguno de los integrantes del Comité.

Artículo 8. Para coadyuvar en el desarrollo del programa de trabajo asignado a los Subcomités, éstos podrán crear los Grupos de Trabajo necesarios para el desarrollo de sus labores, integrados por especialistas en una o varias materias.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL PLENO

Artículo 9. El Pleno tiene las siguientes funciones:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Comité;

II. Coordinar la integración del Programa;

II. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos de Normas Técnicas y de criterios ambientales estatales;

III. Conocer los avances de los temas incluidos en el Programa;

IV. Conocer las consultas que sean planteadas en materia de normalización ambiental;

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- V. Aprobar las respuestas a los comentarios derivados de la consulta pública, simultáneamente con las Normas Técnicas, propuestas por los Subcomités;
- VI. Aprobar la modificación en la conformación de los Subcomités y de los Grupos de trabajo;
- VII. Revisar, aprobar, y, en su caso, modificar el calendario anual de sesiones;
- VIII. Aprobar las modificaciones y expedir el presente Reglamento Interior, así como las medidas que juzgue necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Comité, y
- IX. Las demás que le encomiende la persona Titular del Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 10. Los Subcomités tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer a la Presidencia los temas a normalizar;
- II. Integrar los Grupos de Trabajo, supervisar y coordinar sus actividades, así como la disolución de éstos cuando hayan concluido sus objetivos;
- III. Revisar los temas de los anteproyectos de Normas Técnicas que elaboren los Grupos de Trabajo y formular las observaciones fundadas y motivadas que considere pertinentes, previo a su presentación al Comité;
- IV. Revisar los anteproyectos de Normas Técnicas que elaboren los Grupos de Trabajo y dictaminar sobre su rigor jurídico y técnico. En caso de que el anteproyecto requiera ser modificado en sus criterios técnicos y jurídicos, el Subcomité lo devolverá al Grupo de Trabajo, con las observaciones fundadas y motivadas;
- V. Revisar y analizar las respuestas a los comentarios que formulen los Grupos de Trabajo;
- VI. Revisar los anteproyectos de modificación de Normas Técnicas que elaboren los Grupos de Trabajo y formular las observaciones fundadas y motivadas que considere pertinentes, previo a su presentación al Comité, y
- VII. Los demás trabajos que el Comité o la Presidencia les encomienden.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 11. Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Formular los anteproyectos de Normas Técnicas y criterios ambientales estatales;
- II. Elaborar las propuestas de respuesta a los comentarios recibidos de la consulta pública y, en su caso, proponer al Subcomité respectivo las modificaciones a los proyectos de Normas Técnicas;
- III. Proponer al Subcomité la cancelación, elaboración o modificación de Normas Técnicas;
- IV. Proporcionar la información necesaria sobre el desarrollo de los anteproyectos de Normas Técnicas y rendir por conducto de la Coordinación Ejecutiva los informes que correspondan, en los términos que el Comité establezca;
- V. Los demás trabajos que el Subcomité les encomiende.

CAPÍTULO VI FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 12. Corresponde a la Presidencia:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar, por sí o a través de la Secretaría Técnica, a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del Comité;
- IV. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias, cuando los asuntos así lo ameriten;

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- V. Firmar los documentos oficiales del Comité, función que puede ser delegada a la Secretaría Técnica;
- VI. Proponer al Pleno del Comité la modificación en la conformación de los Subcomités o de los Grupos de Trabajo;
- VII. Promover la difusión **de los anteproyectos, proyectos y Normas Técnicas, a través de los canales de divulgación de la Secretaría, para promover la transparencia y participación social;**
- VIII. Divulgar las actividades de normalización y demás actividades relacionadas con la materia;
- IX. Designar a las personas titulares de las Coordinaciones de los Subcomités, en su caso, y
- X. Las demás que le asigne la persona Titular del Ejecutivo del Estado, el Pleno del Comité, este Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría Técnica.

- I. Auxiliar a la Presidencia en la organización de las sesiones del Comité, así como en los asuntos o temas que ésta le encomiende;
- II. Designar como Auxiliar Técnico, a la persona servidora pública que cuente con los conocimientos suficientes para desempeñar el encargo;
- III. Preparar y organizar las sesiones del Pleno, emitiendo las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, cuando así hubiera sido instruido por la Presidencia;
- IV. Someter a la consideración del Comité el calendario anual de sesiones ordinarias;
- V. Realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes para la publicación de las Normas Técnicas y criterios ambientales estatales;
- VI. Verificar y certificar que exista el *quórum* suficiente para que pueda sesionar el Comité;
- VII. Integrar la lista de asistencia;
- VIII. Dar lectura al acta de acuerdos de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones que se presenten;
- IX. Recibir los anteproyectos autorizados por los Grupos de Trabajo, una vez dictaminados por el Subcomité respectivo, que habrán de someterse al Comité para su aprobación, en su caso como proyecto de Norma Técnica o criterio ambiental;
- X. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Comité;
- XI. Elaborar y suscribir, conjuntamente con la Presidencia, las actas de acuerdos de las sesiones adoptados por el Comité, llevando su registro y control;
- XII. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los expedientes del Comité, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Coordinar los trabajos de los Subcomités de conformidad con este Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Solicitar cuando así lo considere, la opinión de los sectores interesados para la formulación del Programa;
- XV. Colaborar a solicitud de la Presidencia, en asuntos o actividades de normalización internacional, nacional, estatal o regional;
- XVI. Sugerir soluciones a controversias jurídicas que se presenten en el Comité, relacionadas con la emisión de Normas Técnicas;
- XVII. Solicitar información de todas las unidades administrativas de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados, así como de instancias y personas participantes en el Comité, para la elaboración de los proyectos de Normas Técnicas y el desahogo de los asuntos que sustancie ese órgano colegiado;
- XVIII. Formular opiniones sobre aspectos legales de los proyectos y normas técnicas estatales ambientales en el ámbito de competencia de la Secretaría, y
- XIX. Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia del Comité, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Corresponde a los Vocales:

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

I. Participar activamente en los trabajos del Comité, **respecto a la materia que les corresponda a cada Dependencia e institución participante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;**

II. Designar a su suplente quien, en su caso, habrá de asumir sus funciones, incluyendo la del derecho a voz y voto.

III. Orientar e instruir a los técnicos que los representarán, en su caso, en los Grupos de Trabajo;

IV. Procurar la colaboración de la Dependencia o Institución que representen para el mejor desarrollo de las funciones del Comité y

V. Las demás que le asigne el Comité, **respecto a la competencia de cada una de las Dependencias e instituciones participantes.**

Artículo 15. Corresponde al Auxiliar Técnico:

I. Apoyar a la Secretaría Técnica en sus funciones.

II. Levantar las actas de las sesiones del Comité y someterlas a consideración de la Secretaría Técnica;

III. Preparar los documentos que se sometan a consideración del Pleno y remitirlos a sus miembros;

IV. Recopilar, analizar, tramitar y archivar la documentación relacionada con el Comité, que sea de utilidad para demostrar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y del Reglamento Interior del mismo;

V. Llevar el registro y codificación de los proyectos de las normas técnicas estatales ambientales;

VI. Mantener actualizado un acervo documental relativo a normalización ambiental y distribuirlo a los miembros del Comité;

VII. Fungir como suplente de la Secretaría Técnica, en sus ausencias, y

VIII. Las demás que le asigne el Comité o la Secretaría Técnica.

Artículo 16. Corresponde a las Coordinaciones de los Subcomités:

I. Asistir a las reuniones del Comité en el carácter de invitados permanentes;

II. Dirigir los trabajos del Subcomité de conformidad con este Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables;

III. Integrar los Grupos de Trabajo, procurando la participación activa y equilibrada de los sectores interesados;

IV. Presentar a la Secretaría Técnica:

a. La propuesta de los temas a normalizar, así como las normas técnicas estatales ambientales que se propongan revisar;

b. Las propuestas de anteproyectos, proyectos de Normas Técnicas, así como de las respuestas a los comentarios derivados de la consulta pública, y

c. El informe trimestral de avance de los trabajos del Subcomité.

V. Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité.

VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Subcomité;

VII. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los expedientes del Subcomité y de los Grupos de Trabajo;

VIII. Dirimir las controversias surgidas en el Subcomité y, en su caso, las que se susciten en los Grupos de Trabajo;

IX. Mantener un registro de los Grupos de Trabajo;

X. Convocar a las reuniones de los Grupos de Trabajo de su competencia;

XI. Mantener informados a las Coordinaciones Ejecutivas de los Grupos de Trabajo de los acuerdos tomados por el Comité, y

XII. Las demás que le encomiende la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Artículo 17. Corresponde a las Coordinaciones Ejecutivas de los Grupos de Trabajo:

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- I. Presidir las reuniones del Grupo de Trabajo;
- II. Guiar a los Grupos de Trabajo en sus actividades de conformidad con este Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Aprobar el calendario de reuniones del Grupo de Trabajo;
- IV. Presentar a la Coordinación del Subcomité:
 - a. Los anteproyectos de Normas Técnicas, y
 - b. El informe trimestral de avance del Grupo de Trabajo.
- V. Mantener actualizado y entregar a la Coordinación del Subcomité el registro de los integrantes del Grupo de Trabajo;
- VI. Mantener informado al Grupo de Trabajo de los acuerdos tomados en el Comité,
- VII. Designar a la persona, de entre las personas integrantes del Grupo de Trabajo, que desempeñará la labor de la Secretaría y verificar que sean elaboradas las minutas de cada reunión, y
- VIII. Las demás que le encomiende la Secretaría Técnica.

Previo al envío de los anteproyectos y proyectos de Normas Técnicas, los subcomités deberán remitir las propuestas a la Coordinación para su revisión preliminar.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL PLENO, SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18. Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias y podrán realizarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, de acuerdo con las necesidades, garantizando la calidad y eficiencia en la gestión de la administración estatal.

El Pleno sesionará en forma ordinaria cuando menos cada seis meses, para lo cual establecerá un calendario anual, el cual podrá ser modificado en todo momento, a propuesta de la Presidencia o la Secretaría Técnica, y puesto a consideración del Pleno.

Cuando lo amerite el caso, la Presidencia del Comité, a iniciativa propia o a petición de algún miembro del Comité, convocará a sesiones extraordinarias.

Cuando lo amerite el caso, la Presidencia del Comité, a iniciativa propia o a petición de algún miembro del Comité, convocará a sesiones extraordinarias.

Artículo 19. El desarrollo de las sesiones se sujetará las reglas siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias serán numeradas con ordinales, en secuencia *ad infinitum*.
- II. Las sesiones extraordinarias, serán numeradas con ordinales secuenciales, limitadas al año calendario de que se trate.
- III. El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:
 - a) Número de acta que incluirá el acrónimo del Comité, la palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo.
 - b) Lugar en donde se efectuó la sesión de trabajo.
 - c) Día, mes y año de la celebración de la sesión.
 - d) Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: presidente, vocales, y secretario.
 - e) Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados.
 - f) Reseña ejecutiva del desarrollo de la sesión.
 - g) Acuerdos tomados en la sesión, que serán codificados anteponiendo el acrónimo del Comité, seguidos de la abreviatura conformada por tres numerales del tipo de sesión de que se trate, ordinaria o extraordinaria; tres dígitos correspondientes al número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo. A continuación deberá anotarse el contenido de éste.
 - h) Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la Sesión.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

i) Firma de los asistentes a la sesión en el orden siguiente: presidencia, secretaría técnica y vocales. En todos los casos deberá anotarse nombre y cargo de cada uno de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 20. Una vez establecidos, los Subcomités y los Grupos de Trabajo podrán determinar sus respectivos calendarios, de acuerdo con sus necesidades y a los temas de la Agenda propia que les corresponda.

Artículo 21. La convocatoria para celebrar las sesiones ordinarias del Pleno debe ser enviada con diez días naturales de anticipación y debe contener: lugar, fecha y hora de celebración, asimismo, debe ir acompañada del Orden del Día, los documentos a revisar y haberse enviado para su firma previamente, el acta de la sesión anterior.

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las notificaciones se harán preferentemente en el domicilio electrónico de los integrantes del Comité y eventualmente en el domicilio físico, haciendo uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y la comunicación, a fin de garantizar la eficiencia de la gestión pública estatal.

Artículo 22. Para la convocatoria a las sesiones extraordinarias del Pleno las convocatorias deben ser enviadas a los miembros del Pleno cuando menos **tres** días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 23. Se considerará que existe *quórum* para la celebración de las sesiones del Pleno cuando asista como mínimo el 50% más uno de sus integrantes. De no integrarse el *quórum*, en primera convocatoria, se convocará a una segunda sesión, que deberá celebrarse a los treinta minutos de la hora establecida para la reunión, o antes si se reúne el *quórum* necesario.

Tratándose de una sesión ordinaria, si a los treinta minutos de la hora establecida no se integrara el *quórum*, la sesión se celebrará con el número de miembros que estén presentes, contando siempre con la concurrencia de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Para el caso de sesiones extraordinarias, éstas podrán celebrarse a los treinta minutos de la hora establecida para la reunión, con el número de miembros que estén presentes, siempre y cuando concurren la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Artículo 24. Una vez verificado el *quórum*, la Secretaría Técnica procederá a dar cuenta del Orden del Día a los asistentes, para su aprobación y la sesión se celebrará con base en ésta.

Artículo 25. Las resoluciones del Pleno deben tomarse preferentemente por consenso; de no ser posible, por mayoría de votos de los miembros. Para que las resoluciones tomadas por mayoría de votos sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad de los miembros presentes y contar con el voto aprobatorio de la Presidencia quien, en caso de empate, tendrá voto de calidad. La ausencia de los miembros a las sesiones adjudica su voto a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los presentes.

Los miembros del Comité podrán ser representados por un sustituto, habilitado mediante oficio que especifique la sesión en que éste podrá asumir sus funciones. Dicho oficio deberá ser firmado por el miembro del Comité o su suplente.

Artículo 26. Las sesiones del Pleno se desarrollarán bajo el siguiente orden:

I. Registro de asistencia, constatando la acreditación y el *quórum* legal para su celebración;

II. Lectura del orden del día;

III. Seguimiento de acuerdos;

IV. Temas a tratar;

V. Asuntos Generales, y

VI. Lectura de los acuerdos de la sesión.

Artículo 27. Para que las reuniones de los Subcomités y los Grupos de Trabajo se consideren válidamente constituidas, es necesaria la presencia de los titulares de la Coordinación del Subcomité y de la Coordinación Ejecutiva, respectivamente.

Artículo 28. La Coordinación del Subcomité debe enviar a los integrantes las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. La convocatoria debe contener: lugar, fecha y hora de celebración, así mismo, debe ir acompañada del Orden del Día, los documentos a revisar y el acta de la sesión anterior. Para el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria debe ser enviada por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 29. Las resoluciones de los Subcomités se tomarán preferentemente por consenso, de no ser posible obtener el consenso, por mayoría de votos.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 30. Las resoluciones de los Grupos de Trabajo se tomarán preferentemente por consenso, de no ser posible obtener el consenso, por mayoría de votos o a juicio de la Coordinación Ejecutiva las controversias se resolverán por el Subcomité, para tal efecto solicitará a las partes en desacuerdo un escrito que señale los puntos de discrepancia, así como la justificación técnica u objetiva, para que el Subcomité resuelva de manera fundada y motivada tales discrepancias atendiendo a la justificación técnica y objetiva que presenten las partes en desacuerdo.

CAPÍTULO VIII OPERACIÓN DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 31. El Comité, los Subcomités y Grupos de Trabajo se podrán disolver por:

- I. Haber cumplido con el objeto para el cual fue creado;
- II. Disposición expresa de la persona Titular del Poder Ejecutivo, y
- III. En el caso de Subcomités y Grupos de Trabajo, por disposición del Pleno.

Artículo 32. Los miembros del Comité, Subcomités y Grupos de Trabajo estarán sujetos a las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de aquellas irregularidades y omisiones en las que incurran en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas.

CAPÍTULO IX DE LA ELABORACIÓN DE NORMAS Y CRITERIOS AMBIENTALES

Artículo 33. Las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de México o de la Federación y los ayuntamientos de la entidad, así como los prestadores de servicios, industriales, los centros educativos y de investigación y la sociedad en general, interesados en proponer un anteproyecto de Norma Técnica o criterio ambiental, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, su propuesta debidamente sustentada y justificada.

Artículo 34. Una vez que el anteproyecto haya sido aceptado por el Comité, se integrará al Programa.

Artículo 35. Los anteproyectos de Normas Técnicas o criterios ambientales estatales revisados y validados en los Grupos de Trabajo o Subcomités, mediante rúbrica de todos los integrantes, serán enviados a la Secretaría Técnica, cuando menos 20 días hábiles antes de la fecha de reunión del Comité, con el objeto de que sea puestos a consideración de la Presidencia y, en su caso, sean incluidos en el Orden del Día correspondiente, así como para anexarlo a la convocatoria enviada a los integrantes del Comité.

Artículo 36. La Secretaría Técnica hará del conocimiento del Grupo de Trabajo las observaciones correspondientes, para que se hagan los ajustes respectivos.

Artículo 37. Cuando el anteproyecto esté debidamente integrado la Presidencia lo someterá al Comité para su aprobación, en su caso, como proyecto de norma. Posteriormente el proyecto se publicará en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México para su consulta pública y se esperará que se remitan los comentarios respectivos en un plazo de hasta 60 días naturales.

De registrarse observaciones o comentarios al anteproyecto estos se enviarán al Grupo de Trabajo para su revisión. El Grupo de Trabajo que haya elaborado el anteproyecto, dará repuesta a los comentarios en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fueron presentados, incluyendo, en su caso, las modificaciones correspondientes, que serán dictaminadas por el Subcomité respectivo, previo a su envío.

Artículo 38. Si existiera la necesidad de modificar el proyecto de norma técnica estatal ambiental o de criterios ambientales estatales, el Grupo de Trabajo lo hará en un plazo que no exceda 45 días naturales; después de vencido el plazo de revisión y turnará el proyecto modificado a la Secretaría Técnica, para someterlo a consideración del Comité.

Artículo 39. Una vez aprobados por el Comité los proyectos o modificaciones de Norma Técnica o criterios ambientales, la Secretaría Técnica se encargará de coordinar con las unidades administrativas u organismos auxiliares sectorizados responsables, la realización de los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Artículo 40. Las Normas Técnicas aprobadas podrán ser revisadas en forma permanente para su actualización o abrogación, pero los Subcomités proponentes deberán revisarlas al menos cada cinco años, para garantizar su aplicabilidad y legalidad.

CAPÍTULO X DE LA CODIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES AMBIENTALES

Artículo 41. La Secretaría Técnica asignará el número correspondiente a cada anteproyecto y/o proyecto.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 42. Para la codificación de las normas técnicas estatales ambientales se considerarán las siglas de la denominación NTEA; enseguida el número de la norma correspondiente, mismo que constará de tres dígitos; a continuación las siglas de la Secretaría, SeMADESEM; la clave correspondiente al tema de la norma y finalmente, el año en que se aprobó.

Para este efecto se utilizarán las claves siguientes:

- I. El Subcomité de Protección y Restauración del Medio Ambiente: RSUME.
- II. El Subcomité de Control de Emisiones Atmosféricas: PCCA.
- III. El Subcomité de Áreas Naturales Protegidas, Conservación y Preservación del Equilibrio Ecológico: ANP.
- IV. El Subcomité de Ordenamiento, Impacto Ambiental y Territorio Sostenible: OEIATS.
- V. El Subcomité de Protección y Bienestar Animal: PBA.
- VI. El Subcomité de Cambio Climático y Desarrollo Energético Sustentable: CCDES.

A efecto de dar un orden lógico y de prelación, las Normas Técnicas que expida el Comité adoptarán un número consecutivo, *ad infinitum*.

Artículo 43. En el caso de que una Norma Técnica deba actualizarse, esta circunstancia deberá quedar precisada en el proyecto respectivo y se utilizará la misma nomenclatura, modificando únicamente el año de su periodo de actualización.

De ser el caso que la Norma Técnica que se expida mantenga la misma temática pero sustituya en su totalidad a una vigente, su codificación será asignada como si se tratara de una nueva Norma y adoptará el número consecutivo y el año que le corresponda.

CAPÍTULO XI DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 44. Las modificaciones a este Reglamento Interior se llevarán a cabo con la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Comité presente en la sesión de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se deja sin efecto el Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de diciembre de 2004.

CUARTO. Los anteproyectos de Normas Técnicas que se hubieran presentado para su análisis al Pleno del Comité, previo a la expedición del presente Reglamento Interior, deberán ser devueltos a los Grupos de Trabajo para su estudio y perfeccionamiento, y deberán ser validados por el Subcomité a quien corresponda su dictaminación, en términos del presente ordenamiento.

QUINTO. Las Normas Técnicas que se encuentran vigentes, conservarán su respectiva nomenclatura que sólo será modificada en caso de actualización, conforme a las disposiciones del presente Reglamento Interior.

Dado en la Ciudad Típica de Metepec, México, a los ____ días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

**La Secretaria del Medio Ambiente
y Desarrollo Sostenible
y Presidenta del Comité Estatal
de Normalización Ambiental
Mtra. Alhely Rubio Arronis**